(Registro: Tomo 182: 203/212)

_____Salta, 21 de octubre de 2013._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **C/C GJA – RECURSO DE CASACIÓN** (Expte. Nº CJS 36.368/13), y _____

_____**CONSIDERANDO**: _____

_____Los Dres. **Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano** y **Abel Cornejo**, dijeron: _____

_____1º) Que a fs. 103/109, el Dr. Jorge Daniel Soruco, ejerciendo de la defensa técnica de JAG, interpone recurso de casación contra la sentencia de fs. 91 y vta. del Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 94/97 vta., que condenó a su defendido a la pena de un año de prisión efectiva por resultar autor material y penalmente responsable del delito de amenazas con arma, en los términos del art. 149 bis, 1er. párrafo, segundo supuesto del Código Penal.

_____El recurrente se agravia porque el tribunal "a quo" habría incurrido en las causales previstas en el art. 466 incs. 1º y 3º del C.P.P. –texto según Ley 6345 y modificatorias-, esto es, en la errónea aplicación de la norma sustantiva e inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución recurrida y se absuelva a su defendido por el beneficio de la duda. _____

_____En particular, señala que según la prueba producida no se acreditó nunca que su defendido haya blandido el arma que portaba, ya que ello no surge de los dichos de la denuncia ni de lo declarado en la audiencia de debate, donde la víctima dice que no vio cuchillo alguno, amén de que tampoco reveló ningún temor, según se desprende de sus palabras y expresiones. Es decir que, según la defensa, medió una inadecuación de las circunstancias fácticas con el tipo por el que se condenara a G. y, en esas condiciones, estima que no se alcanzó certeza en la convicción, por lo que la normativa aplicable resultaba ser la del art. 4º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), es decir la duda a favor del reo._____ _____

_____El Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1, en su informe de fs. 123/ 124 considera que el recurso interpuesto carece de entidad suficiente para descalificar el fallo condenatorio como un acto jurisdiccional válido, y solicita que no se haga lugar al recurso de casación interpuesto. Afirma que para la configuración del delito de amenazas, al tratarse de un delito de pura actividad y no de resultado, no es necesario que la víctima sea efectivamente atemorizada. En autos, a partir de los dichos de la damnificada se evaluó probados los dichos atemorizantes de G. dirigidos hacia REP y su hermana, mientras la apuntaba con un cuchillo, versión que se vio reforzada por la intervención del policía M., quien al escuchar los pedidos de ayuda concurrió en auxilio al domicilio y redujo al acusado. Es decir que hubo seriedad de los anuncios, en un contexto de uso de un arma, resultando correcta la subsunción del hecho con base en la prueba referenciada._____

_____2º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 113 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). _____

_____A ese respecto, se observa que el recurso ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 98 y 109); además, la resolución que se pretende revertir resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 1º y 3º y 469 inc. 1º del C.P.P. –texto según Ley 6345 y modificatorias-). Razón por

la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso.

_____

_____3º) Que el tribunal “a quo” tuvo por probado con el grado de certeza necesario para condenar que JAG fue autor de amenazas de muerte hacia REP a la vez que exhibía un cuchillo, lo que tuvo lugar en la tarde del 25 de noviembre de 2012 en la vivienda de esta última, sita en la localidad de Embarcación. _____

_____Los agravios esgrimidos por la defensa se circunscriben principalmente a la formación de convicción del pronunciamiento y, específicamente, al valor otorgado a las pruebas que indican la comisión del hecho. _____

_____En atención a ello, de la sentencia surge que la convicción de la Sra. Jueza “a quo” encuentra basamento esencial en la apreciación inmediata de las declaraciones testimoniales prestadas en el juicio y, muy especialmente, en la percepción de tales manifestaciones orales; otorgando credibilidad a los dichos de la damnificada y a los del testigo que acudiera en su auxilio. _____

_____Por ello es que no hay afectación alguna de la razonabilidad en la decisión de asentar la condena en los dichos incriminantes de la víctima, la que se mostró afectada y alterada por el anuncio de un mal futuro (ver fs. 1), temor que se magnificara por la exhibición de un arma blanca (cuchillo), conforme lo manifestara a fs. 88 vta. “in fine” y 89 vta., habiendo sido estos hechos confirmados por la declaración del oficial de policía JAM (ver fs. 2 y 82 y vta.), quien intervino en su auxilio al escuchar los gritos que provenían desde el domicilio de la denunciante, quitándole el arma blanca al encartado. _____

_____No escapa a consideración de este Tribunal que el delito previsto en el art. 149 bis del C.P. se consuma en el momento en que las amenazas lleguen a conocimiento de la víctima, sin necesidad de que obre efectivamente en su ánimo por ser un delito de carácter formal, pero a todo evento en autos también se evaluó que los anuncios de un mal futuro proferidos por el Sr. G. resultaron idóneos y causaron un concreto temor en la Sra. Pistone, siendo además que la secuencia descripta demuestra la utilización del cuchillo como elemento vulnerante del ánimo de la víctima, configurándose el delito de amenazas con arma._____

_____Comprobada la conducta intimidante y seria y efectuada su adecuación legal a la figura de amenazas con arma, no cabe admitir que, como lo pretende la defensa, el fallo recurrido sea nulo por fundamento insuficiente y carente de motivación. _____

_____4º) Que por ello, cumplida la revisión integral de la sentencia que se confirma, la que es ajustada a derecho, toda vez que ha subsumido los hechos probados en la figura penal correspondiente, sin rebasar los dictados de la sana crítica, y ha satisfecho las exigencias de toda decisión jurisdiccional producida dentro del marco de legalidad y razonabilidad de sus fundamentos, al contar con una debida motivación, cabe desestimar el recurso de casación deducido por la defensa de JAG.

_____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____1º) Que adhiero al voto que antecede sin perjuicio de efectuar las siguientes consideraciones. _____

_____2º) Que la violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad

que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo”, que alude a las diferencias biológicas, al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____

_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencias físicas y psicológicas, incluidas las agresiones a la libertad sexual, “las amenazas”, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia contra la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

_____

_____3º) Que la responsabilidad del Estado, en casos como el presente, es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son maltratadas física o psíquicamente por sus parejas, que se encuentran en una posición de dominación-sometimien-to. _____

_____

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica. _____

_____4º) Que la Convención de Belem Do Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por Ley 24632 define en su art. 1º la violencia de género: “La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, amenazas...”. _____

_____Por su parte el art. 5º establece en su inciso 2º que la violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante “amenaza”, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación._____

_____La Ley 26485, por su parte, define la violencia de género en su art. 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”._____

_____5º) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de

muerte. La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones de noviazgo “lo suficientemente estables y consistentes como para dar lugar al clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género”. _____

_____La gravedad de las amenazas reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____

_____6º) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto en el voto precedente, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____

_____**RESUELVE**: _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 103/109._____

_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente- Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana G. Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).